

Público

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/163VRS.

ACTUALIZA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE, ORDINARIO N° A-52/001.

VALPARAÍSO, 08 ABR 2020

VISTO: las disposiciones del D.F.L. N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M) N° 1.340 bis de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; lo establecido por resolución C.J.A. Ord. N° 6491/2846 Vrs., de fecha 12 de junio de 2013, que aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; lo dispuesto en la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ord. N° J-03/001, de fecha 01 de octubre de 2019; el Convenio MARPOL, edición refundida del año 2011, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **ACTUALÍZASE** la siguiente Circular que imparte procedimientos e instrucciones para autorizar servicios de recepción de mezclas oleosas, sustancias nocivas líquidas, aguas sucias, basuras inorgánicas y residuos provenientes de la limpieza de filtros de uso en chimeneas y escape de gases, procedentes de los buques nacionales e internaciones que recalen y fondeen en puertos de jurisdicción nacional.

CIRCULAR D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° A-52/001

OBJ.: Imparte procedimientos e instrucciones para autorizar servicios de recepción de mezclas oleosas, sustancias nocivas líquidas, aguas sucias, basuras inorgánicas y residuos provenientes de la limpieza de filtros de uso en chimeneas de escape de gases, procedente de los buques nacionales e internacionales que recalen y fondeen en puertos de jurisdicción nacional.

- REF.: a.- Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. N° 292, de 1953, publicado en el Diario Oficial del 5 de agosto de 1953.
- b.- Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, publicado en el Diario Oficial de fecha 31 de mayo de 1978.
- c.- El Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), promulgado por D.S. (RR.EE.) N° 1.689, de fecha 10 de octubre de 1994, publicado en el Diario Oficial de fecha 4 de Mayo de 1995, edición refundida del año 2011.
- d.- Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, en el Diario Oficial de fecha 18 de noviembre de 1992.
- e.- Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por D.S. (MMA) N° 40, de fecha 06 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de agosto de 2013.
- f.- Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos, promulgado por D.S. (S) N° 148, de fecha 12 de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de fecha 16 de junio de 2004.
- g.- Resolución Exenta N° 5.582, de fecha 14 de octubre de 2005, del Servicio Agrícola y Ganadero (S.A.G.), que aprueba el Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la Ejecución del Desembarco, Transporte, Tratamiento y Disposición Final, de la Basura Orgánica de Naves provenientes del extranjero o desde puertos nacionales ubicados en áreas bajo Cuarentena Interna.
- h.- D.S. (M.RR.EE.) N° 165, de fecha 18 de junio de 2008, que promulga enmiendas a los anexos de los Protocolos de 1978 y de 1997, al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques 1973.
- i.- Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-32/001, de fecha 12 agosto de 1992, que “Dispone Normas Complementarias para la Recepción y Despacho de Naves en los Puertos Nacionales”.
- j.- Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-32/011, de fecha 14 enero de 2000, que Establece Procedimientos de Control de Mercancías Peligrosas en los Recintos Portuarios.
- k.- Resolución MEPC 201 (62), de fecha 15 de julio 2011, “Enmiendas al protocolo de 1978 relativo al convenio internacional para prevenir la contaminación por lo buques, 1973”.
- l.- Resolución MEPC 219 (63), de fecha 02 de marzo 2012, “Directrices de 2012 para la implementación del anexo V del Convenio Marpol”.
- m.- Resolución MEPC1. Circ. 834, de fecha 15 de abril 2014, “Orientaciones refundidas para los proveedores y usuarios de las instalaciones de recepción”
- n.- Resolución MEPC 67/11, de fecha 11 de julio 2014, “Manual sobre instalaciones portuarias de recepción de residuos MARPOL”.
- o.- D.S. N° 1, de 2018, “Aprueba Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, RETC”.

I.- INFORMACIONES:

- A.- El artículo N° 142 de la Ley de Navegación, establece que “se prohíbe absolutamente arrojar lastre, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados o residuos, agua de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasione daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, y en los puertos, ríos y lagos”.
- B.- Esta prohibición, es concordante con lo dispuesto en la Regla 15 del Anexo I, en la Regla 13, párrafos 1.1 al 1.3, del Anexo II, de la Regla 7; del Anexo III, la Regla 11 del Anexo IV, en las Reglas 3, 4 y 5; del Anexo V y en la Regla 17 del Anexo VI del Convenio MARPOL, edición refundida del año 2011.
- C.- Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la referida normativa permite excepcionalmente que los buques descarguen bajo ciertas condiciones sus residuos. En el caso que estos no puedan cumplir con las referidas exigencias, el Convenio MARPOL ha previsto que los Estados Parte garanticen la existencia de instalaciones terrestres y servicios de recepción de estos residuos en sus terminales portuarios y marítimos, puertos de reparación y otras infraestructuras similares.
- D.- Atendiendo que Chile es Parte del Convenio MARPOL, se ha actualizado la presente Circular, con el propósito de establecer las condiciones mediante las cuales se procederá a autorizar, fiscalizar y controlar los servicios de recepción de mezclas oleosas, sustancias nocivas líquidas, aguas sucias, basuras inorgánicas y residuos provenientes de la limpieza de filtros (Ozono), procedentes de los buques, que vayan a operar en los distintos puertos y terminales marítimos de jurisdicción nacional.

II.- DEFINICIONES:

Para los fines de esta Circular, se entenderá lo siguiente:

- A.- Por "MARPOL": se entiende el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, enmendado por el Protocolo de 1978 y por las posteriores enmiendas en vigor. Para los fines del presente instrumento y de acuerdo a las enmiendas ratificadas por Chile, se ha utilizado la edición refundida del año 2011.
- B.- Por “basura”: a toda clase de desechos de alimentos, desechos domésticos y operacionales, todos los plásticos, residuos de carga, cenizas del incinerador, aceite de cocina, artes de pesca y cadáveres de animales, resultantes de las operaciones normales del buque.

- C.- Según lo señalado en la ref. g.- se entenderá por “basura orgánica”: a todo desecho de origen vegetal y animal, destinado a ser eliminado, de naves provenientes del extranjero o desde puertos nacionales ubicados en áreas bajo cuarentena interna. Incluye los desechos de origen inorgánico producidos del normal funcionamiento de las naves y que hayan tenido algún tipo de contacto con los de origen vegetal y animal.
- D.- Por “basuras Inorgánicas”: a todo otro tipo de desechos o residuos de naturaleza sólida, que no corresponda a lo definido como “basuras orgánicas”.
- E.- Por "derrame": cualquier tipo de escape, evacuación, rebose, fuga, achique, emisión o vaciamiento, procedente de una nave cualquiera sea su causa.
- F.- Por "buque": se entiende todo tipo de embarcación que opere en el medio marino, incluidos las motonaves, así como los aerodeslizadores, los sumergibles, los artefactos flotantes y las plataformas fijas o flotantes.
- G.- Por "hidrocarburos": se entiende el petróleo en todas sus manifestaciones, incluidos los crudos de petróleo, el fueloil, los fangos, los residuos petrolíferos y los productos de refinación (distintos de los tipos petroquímicos que están sujetos a las disposiciones del Anexo II del MARPOL).
- H.- Por "mezcla oleosa": cualquier mezcla que contenga hidrocarburos, o mezcla de tipo aceitosa de origen vegetal o animal.
- I.- Por “Instalación de recepción”: se refiere a toda instalación fija, flotante o móvil capaz de recibir desechos/residuos regidos por el Convenio MARPOL generados en los buques y adecuada para tal propósito.
- J.- Por “servicio de recepción”: toda empresa o tercero que preste labores de recepción de mezclas oleosas, sustancias nocivas líquidas, aguas sucias, basuras inorgánicas y/o residuos provenientes de la limpieza de filtros de uso en chimeneas de escape de gases de las naves (Ozono) en los puertos, terminales marítimos, astilleros y demás instalaciones portuarias.
- K.- Por “sustancias líquidas”: son aquellas cuya presión de vapor absoluta no excede de 0,28 MPa a una temperatura de 37,8° C.
- L.- Por "sustancia nociva líquida": toda sustancia indicada en la columna correspondiente a la categoría de contaminación de los capítulos 17 o 18 del Código Internacional de Químicos o clasificada provisionalmente, (regla 6.3, en las categorías X, Y o Z del Anexo II de Convenio MARPOL 73/78, edición refundida del año 2011).

- M.- Por “aguas sucias”:
- Desagües y otros residuos procedentes de cualquier tipo de inodoros, urinarios.
 - Desagües procedentes de lavabos, lavaderos y conductos de salida situados en cámaras de servicios médicos (dispensarios, hospitales, etc.)
 - Desagües procedentes de espacios en que se transporten animales vivos.
 - Otras aguas residuales cuando estén mezcladas con las de desagüe arriba definidas.
- N.- Por “Residuo Peligroso”: todo residuo o mezcla de residuos que presente riesgo para la salud pública y/o efectos adversos al medio ambiente, ya sea directamente o debido a su manejo actual o previsto, como consecuencia de presentar algunas de las características señaladas en el artículo N° 11 del Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos.
- O.- Por “Mercancías Peligrosas”: a toda solución, sustancia química, mezcla o artículo que pueda ocasionar daño a las personas, materiales y/o medio ambiente.
- P.- Por “Residuos MARPOL”: a los residuos generados durante el servicio de los buques, así como en sus operaciones de mantenimiento y limpieza, incluidas las mezclas oleosas, sustancias nocivas líquidas, aguas sucias, basuras inorgánicas y residuos provenientes de la limpieza de filtros de uso en chimeneas de escape de gases de las naves y todos los residuos distintos de la carga.
- Q.- Servicio de Recepción de Desechos Generados por embarcaciones: son aquellos desechos producidos o generados por las embarcaciones, incluyendo los desechos relacionados con la carga y que están regulados por los anexos I, II, IV, V y VI del Convenio Internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques (MARPOL). También se incluye objeto del servicio, los embalajes, elementos de trincado o sujeción, y otros, que se encuentren a bordo en bodegas de carga o tanques, que permanezcan una vez completados los procedimientos de descarga.
- Únicamente podrán prestar este servicio las empresas que previamente hayan sido autorizadas para la realización de las actividades de gestión de los desechos y que acrediten documentalmente un compromiso de aceptación del gestor de los desechos generados por los buques para su tratamiento o disposición final.
- R.- Disposición final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al medio ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas o sus elementos.

III.- INSTRUCCIONES GENERALES:

A.- SOBRE LA AUTORIZACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE RESIDUOS MARPOL.

- 1.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15°, 94°, 113°, 114°, 115° y 116° del reglamento citado en d.- de la referencia, corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR) aprobar, autorizar e inspeccionar las instalaciones terrestres que se refiere el art. 115° aludido y/o servicios de recepción de mezclas oleosas, sustancias nocivas líquidas, aguas sucias o basuras inorgánicas, a las que se refiere el Convenio MARPOL, en sus Anexos I, II, IV, V y VI, incluyendo las recibidas desde naves y/o artefactos navales que operen en aguas de la zona antártica. Las instalaciones y/o servicios que deseen efectuar operaciones de recepción de basuras orgánicas desde buques que recalen en puertos nacionales, deberán cumplir con las condiciones establecidas por el Servicio Agrícola y Ganadero (S.A.G.), a través de su Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la Ejecución del Desembarco, Transporte, Tratamiento y Disposición Final, de la Basura Orgánica de Naves provenientes del Extranjero o desde Puertos Nacionales ubicados en áreas bajo Cuarentena Interna.
- 2.- Por consiguiente, todas las solicitudes de autorización para empresas que presten servicios de recepción de residuos MARPOL, a naves y/o artefactos navales que operen en aguas nacionales y de la zona antártica, deberán ser presentadas a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- 3.- Las exigencias o condiciones establecidas para aprobar la autorización a una empresa de servicio de retiro de residuos MARPOL son las detalladas en los Anexos contenidos en la presente Circular.
- 4.- La resolución de autorización para las empresas que realizan retiro de residuos MARPOL tendrá una vigencia de 3 años, a contar de la fecha de su emisión.

B.- OBLIGACIONES GENERALES DE LAS EMPRESAS QUE REALIZAN EL RETIRO DE RESIDUOS MARPOL.

- 1.- Cumplir las obligaciones establecidas en la correspondiente autorización de operación.
- 2.- Los Servicios de Recepción expedirán a cada buque que utilice sus servicios de recepción de desechos MARPOL un recibo de Residuos MARPOL, según anexo "D".

- 3.- Las empresas de recepción, deberán informar a la Capitanía de Puerto (C.P.) correspondiente la fecha de ejecución de la tarea, a lo menos 24 horas, previo a su ejecución.
- 4.- Las empresas de recepción, deberán llevar un registro documental, en el que figuren la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y disposición final de los desechos gestionados.
- 5.- Esta documentación en formato digital, deberá estar a disposición de la C.P., a petición de la misma, y la referida de cada año deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
- 6.- La empresa deberá establecer medidas de seguridad, autoprotección y plan de contingencia para prevención de riesgos, para todas las actividades propias de la gestión de desechos.
- 7.- Disponer de un documento específico de identificación de los desechos con indicación del origen y destino del mismo, en el caso de transporte de desechos peligrosos, además se llevará un sistema de seguimiento continuo en la forma y condiciones que se determine reglamentariamente, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa aplicable sobre el transporte de mercancías peligrosas.
- 8.- La empresa deberá informar inmediatamente a la C.P. correspondiente, cualquier accidente o incidente que pueda afectar al medioambiente.
- 9.- La empresa deberá prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen actividades de vigilancia, inspección y control.
- 10.- La empresa deberá cumplir las obligaciones de control y suministro de información prevista por la legislación ambiental aplicable.
- 11.- La empresa deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar la instalación. En lo que corresponda a la recepción, manipulación, disposición final y control administrativo de los residuos MARPOL.
- 12.- La empresa deberá comunicar, dentro de 15 días hábiles siguientes, al órgano competente que otorgó la autorización, la transmisión de su titularidad.
- 13.- Cualesquiera otras obligaciones establecidas reglamentariamente.

C.- CONSIDERACIONES PARA LA OPERATIVIZACIÓN DEL RETIRO DE RESIDUOS MARPOL.

El objeto final deseado del Convenio MARPOL es prevenir la contaminación de las naves al océano y por ende se debe fomentar el uso de las instalaciones de recepción portuarias adecuadas.

Para enfrentar los distintos desafíos que presenta la recepción de residuos Marpol, es necesario trabajar en forma coordinada, tanto la Autoridad Marítima, las Agencias de Naves/Muellaje, las Instalaciones Portuarias y las empresas que prestan el servicio de recepción de residuos Marpol.

Por lo anterior, las Agencias de Naves que actúan, sea en nombre del armador, del dueño o del Capitán de una nave y en representación de ellos, deben considerar el procedimiento que para estos efectos desglosa la Circular Marítima A-32/001. Esta responsabilidad se inicia con el prearribo del buque el cual es solicitado en el Sistema Integral de Atención a la Nave (SIAN), en el cual se indicará la necesidad o no de retiro de residuos y la cantidad aproximada a ser retirada. Durante la recepción de la nave a puerto nacional se podrán corroborar los tipos de faenas o el motivo de no necesitar este tipo de servicios lo que debe estar relacionado con los registros del buque (Libro de Registro de Basuras). Del mismo modo, se deberá establecer la empresa de recepción de residuos Marpol que prestará el servicio.

D.- SOBRE EL CONTROL Y LA FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE RESIDUOS MARPOL.

1.- La Capitanía de Puerto, en donde opere el servicio de recepción de residuos MARPOL, mantiene un sistema de fiscalización, vigilancia y control de todas las empresas que operen en su jurisdicción, que considera los siguientes aspectos:

a.-

- Verificación de la información de la Empresa que efectuará servicio de recepción.
- Verificación del cumplimiento de los términos de la resolución otorgada por DIRECTEMAR.
- Fecha y hora de faena de recepción.
- Tipo de residuo MARPOL a recepcionar.
- Volumen (m³) recepcionado por faena (si en la operación se considera más de un traslado).
- Identificación del (de los) vehículo (s) que transportará (n) la carga, debidamente autorizado por la Autoridad Sanitaria.
- Registros de la acreditación documental de la disposición final de los residuos, mediante un certificado de recepción emitido por la empresa

administradora, indicando tipo de residuo, volumen (m³) entregado por faena al punto de disposición final.

- b.- La Capitanía de Puerto efectuará inspecciones semestrales a las empresas, verificando que las condiciones en que operan éstas, sean acordes a las informadas en su solicitud y que se ajusten a lo establecido en la resolución que las autoriza para dichos efectos.
 - c.- La empresa de residuos MARPOL deberá remitir a la Capitanía de Puerto copia de los documentos o certificados entregados por la empresa de disposición final donde se haya entregado el residuo correspondiente.
 - d.- Los Puertos y Terminales Marítimos deberán mantener un registro de los residuos MARPOL descargados por las Naves atracadas en sus instalaciones, al igual que la Agencia de Nave correspondiente.
- 2.- Las Autoridades Marítimas Locales coordinarán con los organismos públicos competentes (Seremi de Medio Ambiente, Aduana, Servicio de Salud, Servicio Agrícola y Ganadero, entre otros) un mecanismo de control para los procedimientos de recepción de mezclas oleosas, sustancias nocivas líquidas, basuras y aguas sucias; así como también, los procesos de comprobación de depósito en el lugar autorizado.
- 3.- Las empresas autorizadas a efectuar el retiro de residuos MARPOL, deberán de utilizar el formato señalado en el anexo "C".
- 4.- Semestralmente, las Gobernaciones Marítimas informan sobre las operaciones realizadas en esta materia en su jurisdicción, debiendo elevar a la D.I.M. y M.A.A. un reporte de acuerdo al formato señalado en el anexo "D". Asimismo, las Gobernaciones Marítimas informarán a la D.I.M. y M.A.A. cuando una empresa prestadora de servicios de recepción de residuo MARPOL no cumpla sus obligaciones o existan antecedentes de reclamos/denuncias por parte de las naves ante insuficiencia de servicios de recepción.

IV.- ANEXOS:

- "A": Instrucciones para la Autorización de Servicios de Retiro de Residuos MARPOL.
- "B": Consideraciones especiales para las sustancias X, Y, Z.
- "C": Formato de formulario notificación previa para la descarga de residuos en instalaciones portuarias de recepción.

- "D" : Formato de formulario comprobante de entrega de residuos.

- 2.- **DÉJESE** sin efecto la resolución D.G.T.M y M.M. Ord. N° 12.600/181 Vrs., que aprueba la Circular N° A-52/001, ambas de fecha 09 de marzo de 2007.

- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile y página web Internet, extracto de la presente resolución.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.S. y O.M.
- 2.- D.I.M. y M.A.A.
- 3.- D.G.T.M. Y M.M. (DIV. REGLTOS. y PUBL.).

ANEXO "A"

**INSTRUCCIONES PARA LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE RETIRO DE
RESIDUOS MARPOL**

I.- INSTRUCCIONES GENERALES:

- A.- La D.I.M. y M.A.A., en base a la información proporcionada por el titular, será la responsable de evaluar los antecedentes técnicos y gestionar la autorización con la Dirección General, para las actividades de retiro de residuos MARPOL (mezclas oleosas, sustancias nocivas líquidas, aguas sucias, basuras inorgánicas y residuos provenientes de la limpieza de filtros de uso en chimeneas de escape de gases) desde naves, mediante resolución firmada, la que será válida para el área solicitada.
- B.- En aquellos casos en que el usuario no cumpla con las disposiciones establecidas por la Autoridad Marítima, o bien algún otro Servicio u Organismo con facultades fiscalizadoras sobre la actividad, en cualquier lugar o nivel, derogue su permiso sectorial, será causal suficiente para dejar sin efecto la autorización de D.G.T.M. y M.M., mediante resolución fundada.
- C.- El tiempo de evaluación de la solicitud será de 30 días hábiles, desde recibida la solicitud.

**II.- REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE RETIRO DE
RESIDUOS MARPOL.**

Todo interesado en solicitar una autorización para efectuar servicios de retiro de residuos MARPOL deberá acreditar la siguiente documentación:

- A.- Un escrito o carta en que se expone la petición, indicando el(los) puerto(s) en donde efectuará la prestación de servicios y la ubicación del lugar de depósito, tratamiento o almacenamiento de residuos MARPOL.
- B.- Antecedentes legales sobre la constitución o vigencia de la Sociedad o Empresa.
- C.- Los permisos de la Autoridad Sanitaria, para la operación de traslado de retiro de residuos MARPOL.
- D.- El Permiso Municipal, correspondiente a la instalación donde se ubica la planta de tratamiento o recepción en tierra, que autorice su funcionamiento.
- E.- Autorización sanitaria de los vehículos que efectuarán el transporte de residuos MARPOL.

- F.- Copia del contrato o convenio entre el interesado del servicio de retiro de residuos MARPOL y la empresa de almacenamiento, depósito o tratamiento de este.
- G.- Informe Técnico que señale la forma en que se dará cumplimiento con el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos, promulgado por D.S.(S) N° 148 del 12 de Junio de 2003. (Para el caso de residuos de mezclas oleosas y sustancias nocivas líquidas).
- H.- Copia de la Resolución de Calificación Ambiental de la Seremi de Medio Ambiente, que califica ambientalmente el lugar de almacenamiento, depósito y/o tratamiento de residuos MARPOL.
- I.- Plan de Contingencia ante Derrames/Descarga de residuos MARPOL en las aguas sometidas a la Jurisdicción Nacional.
- J.- Plan de operaciones en el que se debe señalar elementos y capacidades de trabajo, ante Derrames/Descarga de residuos MARPOL.
- K.- La empresa deberá contar con equipo de conexión con los tanques del buque dotados con una brida de conexión universal y con la longitud y características necesarias que permitan un corte rápido en caso de alguna emergencia en las operaciones de descarga. (Para el caso de residuos de mezclas oleosas, sustancias nocivas líquidas y aguas sucias).
- L.- La empresa deberá contar con un equipo capaz de medir y registrar correctamente las cantidades recibidas y entregadas.

VALPARAÍSO, 08 ABR 2020

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

Id. Cuerpo Principal.

ANEXO "B"

CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA LAS SUSTANCIAS X, Y y Z

Las características de toxicidad en bajas concentraciones de las sustancias catalogadas como X, Y y Z, deben estar sujetas a consideraciones de seguridad especiales, pese a que no son productos de común descarga en puertos de jurisdicción nacional.

Por lo anterior, la empresa de recepción de residuos MARPOL se deberá coordinar con la Agencia de Nave representante del armador del buque o al Terminal Marítimo cuando corresponda:

- A.- Que con antelación a la recalada del buque en puerto chileno, notifique a la Autoridad Marítima Local, enviando ficha técnica del producto en el cual se detalle la composición química de este. Esto permitirá evaluar si dicho producto corresponde a una sustancia X, en función de las especificaciones técnicas que el código CIQ establece para una sustancia o compuesto determinado (densidad, punto de ebullición, % en contenido).
- B.- Copia del documento que acredite el retiro del residuo por la empresa autorizada, la que debe señalar el volumen retirado, entregando el "Formulario Notificación previa para la descarga de residuos en instalaciones portuarias de recepción" según el formato del anexo "C". Verificar que el volumen descargado debe ser consecuente con el del documento de recepción de nave.
- C.- El residuo que queda en el estanque del buque deberá ser lavado, a menos que vaya a cargar la misma sustancia u otra, de la misma naturaleza. El lavado del estanque deberá llevarse a cabo según Regla 12, del Capítulo 4, del Anexo II del MARPOL.
- D.- Se deberá dar cumplimiento al numeral 6.1 de la regla 13. Para ello, el laboratorio que realice los análisis de las sustancias "X", tendrá que estar acreditado como laboratorio de ensayo por la ISO 17025, Of.2005, con alcance en la sustancia a determinar, debiendo entregar a la Autoridad Marítima Local, el certificado de Laboratorio con los resultados, durante este proceso debe ser acompañado por un Inspector. Una vez conocido los resultados se procederá a refrendar el libro de registro de carga de acuerdo a las Regla 16 del Anexo II de MARPOL.

E.- El residuo debe ser declarado en el SIDREP del MINSAL mediante la "Solicitud de Generador". La Agencia de naves a cargo del buque es quien debe enviar esta solicitud en el link <https://sidrep.minsal.cl/>

VALPARAÍSO, 08 ABR 2020

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:
Id. Cuerpo Principal.

ANEXO "C"

FORMATO DE FORMULARIO NOTIFICACIÓN PREVIA PARA LA DESCARGA DE RESIDUOS EN INSTALACIONES PORTUARIAS DE RECEPCIÓN

Notificación de la descarga de residuos a: _____
(Nombre del Puerto o Terminal Marítimo)

El capitán de la embarcación deberá enviar a la autoridad portuaria la información que figura más abajo como mínimo 24 horas antes del arribo o, si el viaje dura menos de 24 horas, tras el zarpe del puerto anterior.

El presente formulario se llevará a bordo de la embarcación junto con los libros de registro de hidrocarburos o de basuras.

DESCARGA DE RESIDUOS DESDE LAS EMBARCACIONES

1.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMBARCACIÓN.

1.1 Nombre de la embarcación:	1.5 Armador o Propietario:
1.2 N° OMI:	1.6 Señal de llamada:
1.3 Arqueo Bruto:	1.7 Bandera:
1.4 Tipo de Buque: <input type="checkbox"/> Petrolero <input type="checkbox"/> Buque Tanque Quimiquero <input type="checkbox"/> Granelero <input type="checkbox"/> Otra embarcación de carga <input type="checkbox"/> Buque de Pasajero <input type="checkbox"/> Otro _____	

2.- CARACTERÍSTICAS DEL PUERTO O TERMINAL MARÍTIMO.

2.1 Nombre y punto de contacto del lugar/puerto/terminal marítimo:	2.6 Último Puerto de descarga de residuos:
2.2 Fecha y hora estimadas de arribo:	2.7 Fecha de última descarga:
2.3 Fecha y hora de zarpe:	2.8 Próximo Puerto de descarga (si se conoce):
2.4 Último Puerto y País:	2.9 Persona que completa el formulario (si no es el Capitán):
2.5 Próximo Puerto y País (si se conoce):	

3.- TIPO Y CANTIDAD ESTIMADA DE RESIDUOS QUE DEBEN DESCARGARSE EN LA INSTALACIÓN.

Anexo I del Convenio MARPOL- Hidrocarburos	Cantidad (m³)
Aguas de sentina oleosas.	
Residuos oleosos (fangos).	
Aguas oleosas procedentes del lavado de tanques (residuos).	
Agua de lastre sucia.	
Depósitos y fangos procedentes de la limpieza de estanques.	
Otros (especificar).	
Anexo II del Convenio MARPOL – Sustancias Nocivas Líquidas	Cantidad (m³) y Nombre²
Sustancia de categoría X.	
Sustancia de categoría Y.	
Sustancia de categoría Z.	
Otras sustancias.	
Anexo IV del Convenio MARPOL - Aguas Sucias	Cantidad (m³)
Anexo V del Convenio MARPOL – Basuras	Cantidad (m³)
A. Plásticos.	
B. Desechos de alimentos.	
C. Desechos domésticos (ejemplo, productos de papel, trapos, vidrio, metales, botellas, loza, etc.)	
D. Aceite de cocina.	
E. Cenizas del incinerador.	
F. Desechos operacionales.	
G. Residuos de carga.	
H. Cadáveres de animales.	
I. Artes de pesca.	
Anexo VI del Convenio MARPOL – Contaminación Atmosférica	Cantidad (m³)
Sustancias que agotan la capa de ozono y equipo que contenga tales sustancias.	
Residuos de la limpieza de los gases de escape.	

Nombre de la embarcación:	N° IMO:
---------------------------	---------

Debe indicar en el formulario siguiente la cantidad aproximada de los residuos que permanezcan a bordo y el porcentaje máximo de almacenamiento. Si se entregaron en el formulario anterior todos los residuos de a bordo, se debe señalar en el punto siguiente. En caso contrario se debe de llenar el formulario siguiente.

Confirmando que se entregaron en este puerto todos los residuos que se encontraban a bordo de la embarcación:

ORDINARIO/PERMANENTE
CIRCULAR A-52/001
ANEXO "C"

Tipo	Cantidad de almacenamiento máxima (m ³)	Cantidad de residuos retenidos a bordo (m ³)	Puerto en el que se descargarán los residuos restantes	Cantidad estimada de los residuos que se generarán entre la notificación y el próximo puerto de arribo (m ³)
Anexo I del Convenio MARPOL- Hidrocarburos				
Aguas de sentina.				
Residuos Oleosos (fangos).				
Aguas oleosas procedentes del lavado de tanques (residuos).				
Agua de lastre sucia.				
Depósitos y fangos procedentes de la limpieza de estanques.				
Otros (especificar).				
Anexo II del Convenio MARPOL – Sustancias Nocivas Líquidas				
Sustancia de categoría X.				
Sustancia de categoría Y.				
Sustancia de categoría Z.				
Otras sustancias.				
Anexo IV del Convenio MARPOL - Aguas Sucias				
Aguas Sucias.				
Anexo V del Convenio MARPOL – Basuras				
A. Plásticos.				
B. Desechos de alimentos.				
C. Desechos domésticos (ejemplo, productos de papel, trapos, vidrio, metales, botellas, loza, etc.).				
D. Aceite de cocina.				
E. Cenizas del incinerador.				
F. Desechos operacionales.				
G. Residuos de carga.				
H. Cadáveres de animales.				
I. Artes de pesca.				
Anexo VI del Convenio MARPOL – Contaminación Atmosférica				
Sustancias que agotan la capa de ozono y equipo que contenga tales sustancias.				
Residuos de la limpieza de los gases de escape.				

Fecha: _____
Hora: _____

Nombre y Cargo: _____
Firma: _____

VALPARAÍSO, 08 ABR 2020

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:
Id. Cuerpo Principal.

ANEXO "D"

FORMATO DE FORMULARIO COMPROBANTE DE ENTREGA DE RESIDUOS

El representante designado de la instalación portuaria de recepción deberá facilitar este formulario al Capitán de la embarcación que acaba de efectuar la descarga de residuos.

El presente formulario deberá llevarse a bordo de la embarcación junto con los libros de registro de hidrocarburos, de carga o de basuras.

1.- CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN DE RECEPCIÓN Y DEL PUERTO.

1.1 Nombre del lugar/ puerto/ terminal marítimo:
1.2 Proveedor (es) de la instalación de recepción:
1.3 Proveedor (es) de la instalación de tratamiento, si difieren de la anterior:
1.4 Fecha y hora de la descarga de residuos: Desde Hasta

2.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMBARCACIÓN.

2.1 Nombre de la embarcación:	2.5 Armador o Propietario:
2.2 N° OMI:	2.6 Señal de llamada:
2.3 Arqueo Bruto:	2.7 Bandera:
2.4 Tipo de Buque: <input type="checkbox"/> Petrolero <input type="checkbox"/> Buque Tanque Quimiquero <input type="checkbox"/> Granelero <input type="checkbox"/> Otra embarcación de carga <input type="checkbox"/> Buque de pasajero <input type="checkbox"/> Otro _____	

3.- TIPO Y CANTIDAD ESTIMADA DE RESIDUOS RECIBIDOS.

Anexo I del Convenio MARPOL- Hidrocarburos	Cantidad (m³)
Aguas de sentina oleosas.	
Residuos oleosos (fangos).	
Aguas oleosas procedentes del lavado de tanques (residuos).	
Agua de lastre sucia.	
Depósitos y fangos procedentes de la limpieza de estanques.	
Otros (especificar).	
Anexo II del Convenio MARPOL – Sustancias Nocivas Líquidas	Cantidad (m³) y Nombre⁶
Sustancia de categoría X.	
Sustancia de categoría Y.	
Sustancia de categoría Z.	
Otras sustancias.	
Anexo IV del Convenio MARPOL - Aguas Sucias	Cantidad (m³)
Anexo V del Convenio MARPOL – Basuras	Cantidad (m³)
A. Plásticos.	
B. Desechos de alimentos.	
C. Desechos domésticos (ejemplo, productos de papel, trapos, vidrio, metales, botellas, loza, etc.).	
D. Aceite de cocina.	
E. Cenizas del incinerador.	
F. Desechos operacionales.	
G. Residuos de carga.	
H. Cadáveres de animales.	
I. Artes de pesca.	
Anexo VI del Convenio MARPOL – Contaminación Atmosférica	Cantidad (m³)
Sustancias que agotan la capa de ozono y equipo que contenga tales sustancias.	
Residuos de la limpieza de los gases de escape.	

En nombre de la instalación de recepción confirmó que se entregaron los residuos indicados arriba.

Firma: _____

Nombre completo y timbre empresa: _____

- 1.- Indíquese el nombre correcto de la expedición de la sustancia nociva líquida señalada.
- 2.- Indíquese el nombre correcto de expedición de la carga seca.

VALPARAÍSO, 08 ABR 2020

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

Id. Cuerpo Principal.